



NIT.: 830.124.850-8

## RESOLUCIÓN No. 072 DE 2017

**“Por la cual se reglamenta, el párrafo primero del artículo 49 de los Estatutos del PDA, en lo relativo a la conformación de los organismos de coordinación de los distritos, municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos, durante el periodo de transición”**

El Comité Ejecutivo Nacional, en desarrollo de sus facultades estatutarias del PDA, y

### CONSIDERANDO:

1. Qué en varios Departamentos no se han elegido coordinadoras o las que hay nombradas no están en funcionamiento.
2. Que en muchos municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos del país no se ha iniciado el proceso de organización del PDA.
3. Qué esta situación organizativa del partido exige que de conformidad con el párrafo primero del artículo 49 y la ley, el Comité Ejecutivo Nacional ajuste y reglamente la disposiciones correspondientes.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las Coordinaciones Departamentales y la de Bogotá D.C., o en su defecto, los respectivos Comités Ejecutivos, convocarán las Asambleas de delegados y delegadas elegidos al IV Congreso del PDA y a los afiliados y afiliadas del PDA, con el fin de conformar los organismos de coordinación de los departamentos, distritos, municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos.

Las Coordinadoras Departamentales y de Bogotá D.C., tendrán plazo hasta el día 30 del mes de julio de 2017 para la realización de dichas Asambleas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las asambleas de delegados y delegadas al IV Congreso y de afiliados o afiliadas, para la elección de organismos de coordinación, se convocarán con una anticipación no menor de quince días



NIT.: 830.124.850-8

hábiles, a partir del cierre de afiliación especial. Se designará una comisión con delegados de cada tendencia encargados de verificar el trámite estatutario de la Asamblea. Estos delegados y delegadas deben presentar dentro de los ocho días siguientes un informe a la instancia que los delegó y al Comité Ejecutivo Nacional.

En la Asamblea podrán participar quienes, según el registro del distrito, municipio, localidad, comuna, zona y corregimiento se encuentren afiliados y afiliadas al Partido. Por lo tanto se abre un periodo especial de afiliación y re afiliación por dos (2) meses a partir del primero (1º) de mayo de 2017 y culminará el día treinta (30) de junio del presente año.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En las Asambleas Departamentales participarán delegados de los municipios en una relación de uno por cada cincuenta (50) afiliados o afiliadas del PDA en el respectivo municipio, en caso de tener menos de cincuenta (50) afiliados en el municipio, designará un delegado a la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Asamblea designará un Organismo de Coordinación, con un máximo de ciento veinte (120) miembros, en este organismo de Coordinación se cumplirá con las cuotas de discriminación positiva, del 30% de mujeres procurando la paridad y el 20% de jóvenes, y la representación de las minorías, si las hubiese, de conformidad con lo previsto en los Estatutos del PDA. Los delegados y delegadas encargados del trámite estatutario de la Asamblea garantizarán que en este Organismo de Coordinación estén representadas todas las Tendencias que actúan en el Partido, en la respectiva jurisdicción o territorio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán miembros del Organismo de Coordinación los concejales y ediles del respectivo territorio, así como los candidatos a estas corporaciones que hayan obtenido una votación igual o superior al 3% de los votos que haya alcanzado el PDA en el territorio para dicha corporación, en las elecciones de octubre de 2015. Igualmente los dirigentes destacados de organizaciones sociales que se coopten en este proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Coordinación del Distrito, municipio, localidades, comunas o corregimientos y zonas podrá designar un Comité Ejecutivo, con un mínimo de siete (7) miembros y no podrá exceder de treinta y uno



NIT.: 830.124.850-8

(31). Los Comités Ejecutivos son instancias de decisión colectiva y podrán tener principales y suplentes personales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Quien ejerza el derecho al voto en más de una asamblea de delegados o de afiliados, del mismo nivel, (distrital, municipal, local, de comuna o de corregimiento y zona) incurrirá en una falta ética que deberá ser investigada de conformidad con el Código de Ética y los Estatutos del Partido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las impugnaciones relativas a la integración de la Asamblea o a las decisiones que esta adopte, serán presentadas, por cualquier participante, ante la misma asamblea, la cual decidirá en primera instancia. Las apelaciones se presentarán ante el Comité Ejecutivo del Nivel territorial siguiente al cual pertenezca. En todo caso, el CEN podrá revisar de oficio las decisiones adoptadas por las asambleas reglamentadas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El acta de las asambleas en que se elijan las coordinaciones deberá enviarse, en un plazo no superior a ocho días, a la instancia territorial inmediatamente siguiente y al Comité Ejecutivo Nacional. El acta contendrá como mínimo, el orden del día aprobado, la relación e identificación de los y las asistentes, las decisiones adoptadas y el resultado de las votaciones realizadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Todos los organismos de coordinación de los Departamentos, distritos, municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos, deberán mantener abierta la afiliación al Partido.

Los organismos de coordinación distrital, diferentes al de Bogotá, municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos, deberán enviar a la Coordinadora Departamental o a la del Bogotá la relación de todos los afiliados y afiliadas con sus respectivos datos, para lo cual tendrán plazo hasta el 30 de enero de cada anualidad.

Las Coordinadoras Departamentales y la de Bogotá, enviará al Comité Ejecutivo Nacional, la relación de todos los afiliados y afiliadas de todo el departamento y del Distrito de Bogotá, con sus respectivos datos, a más tardar el 27 de febrero de cada anualidad.



NIT.: 830.124.850-8

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para este periodo de organización del PDA, donde las Coordinadoras Departamentales y de Bogotá D.C tendrán plazo hasta el 30 de julio de 2017, para cumplir con el objetivo de esta resolución; por lo tanto los organismos de coordinación distrital, diferentes al de Bogotá, municipios, localidades, comunas, zonas y corregimientos, deberán enviar a la Coordinadora Departamental o a la del Bogotá la relación de todos los afiliados y afiliadas con sus respectivos datos, para lo cual tendrán plazo hasta el 30 de agosto de cada anualidad.

Las Coordinadoras Departamentales y la de Bogotá, enviará al Comité Ejecutivo Nacional, la relación de todos los afiliados y afiliadas de todo el departamento y del Distrito de Bogotá, con sus respectivos datos, a más tardar el 30 de septiembre de cada anualidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

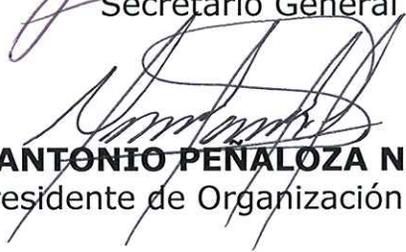
Dado en Bogotá D. C. a los Cinco (5) días del mes de Abril de Dos Mil Diecisiete 2017.



**ÁLVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Presidente



**GUSTAVO TRIANA SUÁREZ**  
Secretario General



**ANTONIO PEÑALOZA NUÑEZ**  
Vicepresidente de Organización y Territorios

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**